

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20211100101531



Bogotá D.C, 11-08-2021
110

correo electrónico

Doctor
JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Subsecretario de Gestión Local
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Calle 11 No. 8-17 1er. Piso
jose.riveros@gobiernobogota.gov.co
3387000 ext. 4110- 4111
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20214000087902

ASUNTO: Concepto Jurídico- Intervención a Zonas recuperadas.

Respetado Doctor Riveros

De conformidad con el asunto de la referencia y en atención su consulta, nos permitimos dar respuesta su solicitud en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 138 de 2002, Artículo 3º *“Funciones de la Oficina Asesora Jurídica”*, numeral 5º, el cual establece que, dentro de las funciones de esta Oficina, se encuentra:

“5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia.”

Por otro lado, y de conformidad con el procedimiento de emisión de conceptos vigente para la entidad, es claro que el objetivo de dicho procedimiento es: *“Dar soluciones jurídicas a interrogantes que se formulen frente a situaciones generales a través de la interpretación normativa y jurisprudencial, para garantizar seguridad jurídica a la entidad y a cada una de sus dependencias, estableciendo unidad de criterio y fijando la posición jurídica de la entidad.”*

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Cuáles serían las acciones más viables para intervenir las zonas recuperadas comprendidas entre la carrera 13 entre calles 51 a la 64 en la localidad de Chapinero, que hoy es punto de aglomeraciones por parte de vendedores informales?

III. NORMATIVIDAD APLICABLE.

- Decreto 098 de 2004
- Resolución 003 de 2020
- Acuerdo 257 de 2006, Artículo 79 literales a y c

IV. POSICIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA FRENTE AL CASO EN COMENTO.

Con base en lo anterior, y una vez efectuadas las averiguaciones correspondientes ante la Subdirección de Administración inmobiliaria del DADEP, esta Oficina Asesora Jurídica se dispone a exponer su posición al respecto:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica de Bogotá D. C., y obra en desarrollo de competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*. (Acuerdo 18 de 1999, artículo 2)

Igualmente, se le atribuye al DADEP la formulación de las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público y dentro de esta regulación y control, se debe coordinar con las autoridades locales competentes las actividades que eviten o impidan el disfrute del Espacio Público y promover un espacio público adecuado para todos. (Acuerdo 18 de 1999, artículo 4, literal b).

Asimismo, identificar los espacios públicos en la ciudad que permitan que los vendedores informales puedan ubicarse en zonas específicas para que puedan adelantar sus actividades. Este Departamento Administrativo brinda asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales, (certificando la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria Distrital), para el ejercicio de la recuperación del espacio público. (Acuerdo 18 de 1999, artículo 4, literal I)

Por otro lado, en la actualidad el Decreto 098 de 2004 estipula:

ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana. Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

ARTICULO 13. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que, por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales

En este sentido, la Defensoría del Espacio Público considera que la posibilidad de una nueva ocupación del espacio público, esta vez coordinada y regulada a través de los mecanismos como los que usted propone, debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 referido anteriormente, como quiera que el sentido del artículo 12 también referido atrás conmina a la administración Distrital a preservar los espacios públicos recuperados, libres de toda ocupación. En tal sentido, como lo reconoce el DADEP en la resolución 003 de 2020 "Por medio de la cual se georreferencian las Zonas Especiales de Bogotá D.C., determinadas por los alcaldes locales de Bogotá", son los alcaldes locales de Bogotá, quienes, por razones de seguridad, determinan las zonas especiales a las que hace alusión la citada resolución conforme a sus artículos 1 y 2:

ARTICULO PRIMERO: Georreferenciar las "Zonas Especiales" en Bogotá D.C. determinadas y las que en el futuro determinen los Alcaldes Locales de Bogotá por razones de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo anterior, se incorporan a la presente Resolución las siguientes "Zonas especiales" clasificadas cada una según cada una de las localidades del Distrito Capital de Bogotá debidamente terminadas por los Alcaldes locales de cada una de sus localidades.

Del mismo modo, la Sentencia T-772 de 2003 de la H. Corte Constitucional, señaló a la Administración Distrital la forma en la cual se deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho, siendo necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ha venido prestando apoyo y asesoría a las autoridades Locales para determinar las “Zonas Especiales y los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados por razones de seguridad” como medida destinada a prever y/o evitar situaciones, actos o comportamientos que atentan contra la salubridad pública, que impidan la libre movilidad de las personas y en general que afecten el espacio público. En cuanto los Alcaldes Locales avancen en el proceso de determinación de nuevos “Espacios Públicos Recuperados” y los antecedentes documentales sean allegados al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se actualizarán las respectivas Resoluciones y los planos de georreferenciación para los fines indicados.

De conformidad con lo anterior, y en consideración con el asunto en referencia, la resolución 003 del 2 de enero 2020 “Por medio de la cual se georreferencian las Zonas especiales de Bogotá, determinadas por los Alcaldes Locales de Bogotá” toma uno de los puntos de la futura zona estratégica:

| LOCALIDAD DE CHAPINERO | | | |
|------------------------|-------------------|------------|--|
| Localidad | Resolución número | Fecha | Denominación de la zona |
| Chapinero | 282 | 14/04/2005 | Alcaldía Local De Chapinero - carrera 13 no. 54 - 78 |

La Resolución 271 del 18 de julio de 2019 “Por la cual se actualiza el Inventario de los Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados en cualquier tiempo, adoptado mediante la Resolución N.º 158 del 10 de junio de 2004” toma los siguientes puntos de la futura zona estratégica.

| | | | | | |
|-----------|----------------|---------|---|---|----------|
| CHAPINERO | ACCIÓN POPULAR | 0008/00 | <u>TOTALIDAD DEL ÁREA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO</u> | Vendedores Ambulantes de las casetas Estacionarias | año 2000 |
|-----------|----------------|---------|---|---|----------|

| | | | | | |
|-----------|----------|---------|--|--------|------------|
| CHAPINERO | QUERELLA | 158/98 | CARRERA 13 CON CALLE 54 COSTADO NOR-ORIENTAL | Caseta | 13/10/2001 |
| CHAPINERO | QUERELLA | 010/98 | CARRERA 13 CON CALLE 54 AMBOS COSTADOS | Caseta | 13/10/2001 |
| CHAPINERO | QUERELLA | 157a/98 | CARRERA 13 A CON CALLE 60 COSTADO ORIENTAL | Caseta | 19/12/2000 |
| CHAPINERO | QUERELLA | 157/98 | CARRERA 13 A CON CALLE 60 EN AMBOS COSTADOS | Caseta | 19/12/2000 |
| CHAPINERO | QUERELLA | 007/99 | CARRERA 13 A ENTRE CALLE 59 Y 60 | Caseta | 19/12/2002 |

Frente a la sostenibilidad de la zona, el Decreto Distrital 098 de 2004 dispone que la Policía Metropolitana y Alcaldía Local como Autoridad Policiva, podrán ordenar el retiro inmediato de aquellos vendedores informales ubicados en estas zonas, pues dentro de sus competencias está el control y mantenimiento tanto de las zonas especiales como de las zonas recuperadas y/o preservadas.

De otra parte, en la actualidad el Ministerio del Trabajo adelanta la formulación, implementación y evaluación de una política pública de vendedores informales, de acuerdo con el cronograma y metodología dados por la Resolución 1213 de 2020 y conforme lo ordena la Ley 1988 de 2019 por lo cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de este Instrumento. En este orden de ideas, una vez sea sancionado esta reglamentación, se procederá como lo establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública de vendedores informales, a la reglamentación necesaria para el ordenamiento y planificación de los usos del espacio público, su ocupación y utilización económica de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio de aprovechamiento económico y con la transitoriedad que el mismo determine.

Se debe precisar, que las Alcaldías Locales de Bogotá en los términos del numeral 7 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, los inspectores de policía conforme al numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 098 de 2004, con el apoyo de la fuerza pública (Policía Metropolitana de Bogotá) y el acompañamiento del DADEP, sin perjuicio del acompañamiento de otras autoridades y entidades, cuentan con el marco normativo, constitucional, legal y reglamentario

suficiente para actuar de manera continua y permanente en aras de proteger la integridad del espacio público de Bogotá, motivo por el cual es competencia de la Alcaldía Local, así como del Instituto Para la Economía Social – IPES¹, y la Policía Metropolitana de Bogotá la recuperación del espacio público.

En este orden de ideas, queda claro que el DADEP de acuerdo con sus funciones realiza la actualización de los inventarios, pero no realiza la recuperación del espacio público; sin embargo, en los casos en que las Alcaldías Locales (en coordinación con sus Comandantes de Estación de Policía) programen operativos de sostenibilidad y/o recuperación del espacio público en estas zonas, y consideren pertinente que esta Defensoría participe junto a las demás entidades directamente involucradas, el DADEP brindará el apoyo con los defensores del espacio público en dichas jornadas.

El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Queda así resuelta su solicitud, y cualquier inquietud que surja respecto de la presente revisión, gustosamente será atendida.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: N/A

Proyectó: Luisa Fernanda Pérez Gaitán – Abogada contratista OAJ

Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ

Revisó: Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ

Fecha: agosto 2021

Código de archivo:

¹ El Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 79, establece entre las funciones del El Instituto para la Economía Social – IPES- a propósito de los vendedores informales las siguientes: “a) definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios. C) adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público”.